

c) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formule la petición.

d) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente.

e) Estatutos de la misma.

f) Certificado de inscripción o documento que acredite la solicitud cursada en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

g) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuestos de las obras proyectadas y presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de adquisición de bienes de equipo.

h) Expresa manifestación por el peticionario de su nacionalidad y, en su caso, si se trata de Sociedades, de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

i) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, verificando que están completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de Calificación que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso. La resolución, que tendrá carácter discrecional, corresponderá al Secretario de Estado de Turismo y contra la misma no cabe recurso alguno. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida, limitándose, en cuanto al crédito, a determinar el carácter prioritario del acceso al mismo.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior será presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y estará integrada por un representante del Órgano competente en materia de turismo de cada una de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos en cuyo territorio se pretendan realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas, los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, el Jefe del Servicio de Actividades Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Art. 7.º La entrega de la ayuda concedida no tendrá lugar hasta que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se haya procedido a la autorización del crédito anejo a la misma, debiendo quedar constancia de la recepción de aquella a través de recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquella hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Art. 8.º La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación de la Jefatura Provincial de Turismo, que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Se entenderá como fecha de efectividad de los beneficios la de formalización del crédito ante el Banco Hipotecario de España.

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá determinarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ampliar hasta en un año más el plazo citado.

Art. 11. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres

meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha decaído de sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 12. La tramitación del crédito se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

15121

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras por un importe total de 829.000 pesetas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don J. H. Guttman, con domicilio en Nueva York —10021, 180 East 73 Road Street—, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas las obras siguientes:

Número 2. «Marco de madera», medidas 1,22 × 0,94 metros, valorado en 40.000 pesetas.

Número 3. «Marco de madera», medidas 1,90 × 1,30 metros, valorado en 85.000 pesetas.

Número 4. «Marco de madera», medidas 0,95 × 0,75 metros, valorado en 48.000 pesetas.

Número 6. «Marco de madera», medidas 1,48 × 1,26 metros, valorado en 75.000 pesetas.

Número 7. «Marco de madera», medidas 1,42 × 1,18 metros, valorado en 80.000 pesetas.

Número 8. «Marco de madera», medidas 1,15 × 0,90 metros, valorado en 35.000 pesetas.

Número 10. «Marco de madera», medidas 0,55 × 0,50 metros, valorado en 25.000 pesetas.

Número 11. «Marco de madera», medidas 0,34 × 0,30 metros, valorado en 15.000 pesetas.

Número 12. «Marco de madera», medidas 0,40 × 0,30 metros, valorado en 14.000 pesetas.

Número 13. «Marco de madera», medidas 0,85 × 0,55 metros, valorado en 80.000 pesetas.

Número 14. «Tres marcos de madera y plata», medidas 0,52 × 0,37 y 0,39 × 0,37 metros, valorados en 65.000 pesetas, en total.

Número 15. «Marco de madera», medidas 1,22 × 0,98 metros, valorado en 70.000 pesetas.

Número 16. «Marco de madera», medidas 0,92 × 0,72 metros, valorado en 35.000 pesetas.

Número 17. «Marco de madera», medidas 1,04 × 0,82 metros, valorado en 30.000 pesetas.

Número 18. «Marco de madera», medidas 0,95 × 0,75 metros, valorado en 32.000 pesetas.

Número 21. «Marco de madera», medidas 0,83 × 0,73 metros, valorado en 50.000 pesetas.

Número 22. «Marco de madera», medidas 2,05 × 0,60 metros, valorado en 50.000 pesetas, sumando en total ochocientos veintinueve mil (829.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 30 de noviembre de 1981 para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerárselas de gran interés para el Museo Romántico, los números 3 y 22, y el Museo Nacional de Artes Decorativas, los números 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21.

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 51 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de ochocientos veintinueve mil (829.000) pesetas en total.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para los Museos, Romántico, los números 3, «Marco de madera», medidas 1,90 x 1,30 metros, y 22, «Marco de madera», medidas 2,05 x 0,60 metros; y para el Nacional de Artes Decorativas, los números 2, «Marco de madera», medidas 1,22 x 0,94 metros; 4, «Marco de madera», medidas 0,95 x 0,75 metros; 6, «Marco de madera», medidas 1,48 x 1,26 metros; 7, «Marco de madera», medidas 1,42 x 1,18 metros; 8, «Marco de madera», medidas 1,15 x 0,90 metros; 10, «Marco de madera», medidas 0,55 x 0,50 metros; 11, «Marco de madera», medidas 0,34 x 0,30 metros; 12, «Marco de madera», medidas 0,40 x 0,30 metros; 13, «Marco de madera», medidas 0,65 x 0,55 metros; 14, «Tres marcos de madera y plata», medidas 0,52 x 0,37 y 0,39 x 0,37 metros; 15, «Marco de madera», medidas 1,22 x 0,98 metros; 16, «Marco de madera», medidas 0,92 x 0,72 metros; 17, «Marco de madera», medidas 1,04 x 0,82 metros; 18, «Marco de madera», medidas 0,95 x 0,75 metros, y 21, «Marco de madera», medidas 0,83 x 0,73 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don J. H. Guttman.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochocientos veintinueve mil (829.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

15122

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre varias obras por un importe total de 452.000 pesetas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don J. H. Guttman, con domicilio en Nueva York —10021, 180 East 73 Road Street—, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas las obras siguientes:

Número 1. «Marco de madera», medidas 0,51 x 0,40 metros, valorado en 50.000 pesetas.

Número 5. «Marco de madera», medidas 0,80 x 0,68 metros, valorado en 40.000 pesetas.

Número 9. «Marco de madera», medidas 1,90 x 1,50 metros, valorado en 70.000 pesetas.

Número 19. «Marco de madera», medidas 0,88 x 0,75 metros, valorado en 55.000 pesetas.

Número 20. «Marco de madera», medidas 0,72 x 0,57 metros, valorado en 22.000 pesetas.

Número 23. «Marco de madera», medidas 0,91 x 0,75 metros, valorado en 90.000 pesetas.

Número 24. «Marco de madera», medidas 1,10 x 0,85 metros, valorado en 60.000 pesetas.

Número 25. «Dos cornucopias doradas», medidas 1,06 x 0,50 metros, valoradas en 65.000 pesetas, en total, sumando cuatrocientas cincuenta y dos mil (452.000) pesetas en total.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad

en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas, los números 1, 9 y 25, y para el Museo de América, los números 5, 19, 20, 23 y 24.

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de cuatrocientas cincuenta y dos mil (452.000) pesetas en total.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Museo Nacional de Artes Decorativas los números 1, «Marco de madera», medidas 0,51 x 0,40 metros; 9, «Marco de madera», medidas 1,90 x 1,50 metros, y 25, «Dos cornucopias doradas», medidas 1,06 x 0,50 metros, y para el Museo de América los números 5 «Marco de madera», medidas 0,80 x 0,68 metros; 19, «Marco de madera», medidas 0,88 x 0,75 metros; 20, «Marco de madera», medidas 0,72 x 0,57 metros; 23, «Marco de madera», medidas 0,91 x 0,75 metros, y 24, «Marco de madera», medidas 1,10 x 0,85 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don J. H. Guttman.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas cincuenta y dos mil (452.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

15123

RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de La Inmaculada, en Linares de Mora (Teruel).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de la Inmaculada, en Linares de Mora (Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Linares de Mora que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.